

ORIENTACIONES SOBRE EL PROCESO DE ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD (CARGOS DIRECTIVOS EN II.EE) – ETAPA I: SELECCIÓN REGULAR – PRIMERA Y SEGUNDA FASE.

RVM N° 255-2019-MINEDU.

1. SOBRE LA CONVOCATORIA:

Esta etapa comprende a los profesores que acrediten los siguientes requisitos:

1.1. Requisitos generales:

- a. Contar con título de profesor o licenciado en educación de acuerdo a la modalidad, nivel o área curricular de la plaza, según corresponda.
- b. Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU en el marco de la implementación de los artículos 24 y 38 de la LRM. (Regulado conforme al numeral 13.17 de la RVM N° 255-2019-MINEDU).
- c. Presentar declaración jurada, de acuerdo al Anexo 2.

1.2. Requisitos específicos:

- a. Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- b. Contar con título de profesor o licenciado de educación, de acuerdo a la modalidad y nivel de la plaza directiva.

2. SOBRE LAS PLAZAS VACANTES:

- 2.1. Las plazas vacantes se encuentran publicados en el portal web institucional de la DRE SM, portal web institucional (<http://publicaciones.ugelrioja306.gob.pe/>), redes sociales y espacios visibles de la sede institucional.

3. SOBRE LA EVALUACIÓN:

- 3.1. La evaluación está a cargo del Comité y se basa en un máximo de cincuenta (50) puntos, de acuerdo a los criterios del Anexo 3-A para las plazas directivas de la modalidad de educación básica (EB) y 3-B para las plazas directivas de la modalidad técnico productiva (ETP), según los siguientes aspectos:

Educación Básica:

- Escala Magisterial : máximo 06 puntos.
- Estudios Académicos : máximo 28 puntos.
- Tiempo de Servicios Oficiales : máximo 04 puntos.
- Experiencia en el Cargo : máximo 05 puntos.
- Reconocimiento : máximo 03 puntos:
- Haber participado en el último concurso de acceso a cargos : máximo 04 puntos.

Educación Técnico Productiva:

- Escala Magisterial : máximo 06 puntos.

- Estudios Académicos : máximo 31 puntos.
- Tiempo de Servicios Oficiales : máximo 03 puntos.
- Experiencia en el Cargo : máximo 03 puntos.
- Experiencia en el Sector Productivo : máximo 02 puntos.
- Reconocimiento : máximo 01 puntos:
- Haber participado en el último concurso de acceso a cargos : máximo 04 puntos.

3.2. De generarse empate, se tiene en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:

Educación Básica:

- Mayor puntaje en el criterio de escala magisterial.
- Mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.
- Mayor puntaje en el criterio de tiempo de servicios.
- Mayor fecha de antigüedad de expedición del título de profesor o licenciado en educación.
- Mayor fecha de antigüedad del registro del título de profesor o licenciado en educación ante la DRE correspondiente.

Educación Técnico Productiva:

- Mayor experiencia en el cargo.
- Mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.

3.3. El título que sustenta el cumplimiento del requisito no otorga puntaje.

4. SOBRE EL CUADRO DE MÉRITOS:

4.1. Durante el proceso se generan los siguiente cuadros de méritos:

- **Cuadro de méritos preliminar:** Resultado de la primera evaluación de expedientes.
- **Cuadro de méritos final:** Resultados finales originada luego del periodo de presentación y absolución de reclamos.

4.2. El cuadro de méritos será publicado teniendo en cuenta los niveles de cada uno de los postulantes y el puntaje correspondiente que determinará su posición en el mismo.

4.3. El cuadro de méritos se publicará en el portal web institucional (www.ugelrioja306.gob.pe), redes sociales y espacios visibles de en la sede institucional.

5. SOBRE LA ADJUDICACIÓN:

5.1. La adjudicación se realizará en acto público y en estricto cumplimiento al orden del cuadro de mérito, agotando el de primera fase y posteriormente el de segunda fase, correspondiente a cada etapa.

5.2. En caso el postulante no pueda presentarse puede delegar su adjudicación mediante poder simple.

- 5.3. El postulante que no se presente a la adjudicación o no presenta apoderado, será retirado del cuadro de mérito.
- 5.4. El postulante que estando presente en la adjudicación decide no elegir plaza vacante, será retirado del cuadro de mérito, dejando constancia de ello en el libro de actas.
- 5.5. El moderador que dirige el procedimiento de adjudicación llamará al postulante hasta un máximo tres (03) oportunidades. Este último deberá apersonarse a la mesa donde se encuentra el Comité para elegir la plaza vacante. De no acercarse al llamado según lo citado, el postulante formará parte de la lista de quienes no se presentaron al procedimiento de adjudicación y se registrará tal acción en libro de actas.
- 5.6. Los CEBA que cuenten con ciclo educativos inicial/intermedio y avanzado, el cargo de director y subdirector puede ser asumido por un profesor de cualquiera de los citados ciclos, siempre que no asuma aula a cargo o carga horaria y cumpla con los requisitos establecidos.
- 5.7. En II.EE de dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria), puede asumir el cargo de director un profesor de cualquiera de dichos niveles, siempre que no asuma aula a cargo o carga horaria, y cumpla con los requisitos establecidos.
- 5.8. Adjudicación de plaza directiva vacante en la modalidad EBA:**
- Contar con título de profesor o licenciado en educación en el nivel primaria para los ciclo inicial/intermedio; y contar con título de profesor o licenciado en educación en el nivel secundario para el ciclo avanzado;
 - Además, contar con una capacitación con una duración mínima de 120 horas pedagógicas o contar con una especialización en la modalidad en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad (son válidos los emitidos por el MINEDU, DRE, GRE e instituciones formadoras públicas o privadas, universidades, institutos/escuelas de educación superior pedagógicas).
- 5.9. Adjudicación de plaza directiva vacante en la modalidad EBE:**
- Contar con título de profesor o licenciado en educación del nivel inicial o primaria con experiencia mínima de 05 años en la modalidad.
 - Además, contar con capacitación de 120 horas pedagógicas en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad, que pueden ser acreditadas acumulando la carga horaria de más de un certificado o constancia.
- 5.10. Adjudicación de plaza directiva vacante en la modalidad ETP:**
- Contar con título de profesor o licenciado en educación en el área o carrera técnica o tecnológica de acuerdo a la oferta formativa que oferta el CETPRO. De no contar con

dicha formación, se admitirá al postulante que adicionalmente a su título de profesor o licenciado en educación siempre acredite lo siguiente (en orden de prelación excluyente):

- a) Título profesional a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa del CETPRO.
- b) Título profesional técnico a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa de la educación técnica productiva.
- c) Título técnico a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa de la educación técnica productiva.
- d) Experiencia comprobada con un mínimo de un (01) año en educación técnico productiva.

5.11. Adjudicación de plaza directiva vacante en II.EE EIB:

- Contar con un mínimo de 80 horas pedagógicas de capacitación en gestión intercultural bilingüe y educación intercultural que pueden ser acreditadas acumulando la carga horaria de más de un certificado o constancia, siempre y cuando se hayan realizado en los últimos cinco (05) años.
- Tener dominio de lengua originaria de los estudiantes, exigido en el Anexo 5, el cual se acredita a través de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Docente Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- Contar con un mínimo de un (01) año de experiencia docente en instituciones educativas EIB.

5.12. Adjudicación de plaza directiva vacante en II.EE por Convenio:

- Son cubiertos necesariamente a propuesta del promotor y el visto bueno de los gestores de las II.EE (Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC), de conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centro Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado por Resolución Ministerial N°483-89-ED.
- El postulante propuesto que cumpla con los requisitos conforme a las etapas establecidas en la norma técnica, presenta su expediente ante el comité para ser adjudicado.

5.13. Los profesores que se adjudiquen no pueden encontrarse de licencia con o sin goce de remuneraciones, ni con encargatura vigente a la fecha de asumir el cargo.

5.14. Los cuadros de méritos establecidos por los Comités de Evaluación tienen vigencia durante todo el año.

5.15. El Comité entrega el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes.

6. ORIENTACIONES ADICIONALES:

- 6.1. El desistimiento al procedimiento de encargatura solo puede efectuarse hasta antes del acto de adjudicación.
- 6.2. En caso de renuncia, el encargado debe comunicar por escrito su decisión ante su jefe inmediato con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en que decide concluir el encargo.
- 6.3. El docente que renuncia a una encargatura no puede postular a otra en el mismo año fiscal.
- 6.4. El postulante adjudicado en una plaza vacante distinta a donde se encuentra nombrado, es responsable de comunicar documentadamente y a título personal a la UGEL de origen, sobre la situación administrativa de encargatura.
- 6.5. Los expedientes presentados en el procedimiento de encargatura no son devueltos a los postulantes, por cuanto forman parte del acervo documentario pasible de fiscalización posterior.
- 6.6. El profesor encargado en plaza directiva asume el encargo de puestos desde el primero de enero.
- 6.7. El profesor encargado por funciones en las II.EE multigrado, polidocentes completas y unidocentes, asumen el encargo desde el primero de enero.
- 6.8. El término de la vigencia de la encargatura no puede exceder el periodo fiscal.
- 6.9. La conclusión de encargos se rige por lo establecido en los numerales 9.1, 9.2, 9.4 y 9.4 de la norma técnica.
- 6.10. Están prohibidos encargarse a los profesores que se encuentren en los siguientes casos:
 - a. Encontrarse con medida preventiva o de retiro.
 - b. Estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa.
 - c. Registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
 - d. Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
 - e. Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
 - f. Registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.

De existir sanción administrativa registrada, se debe verificar lo siguiente:

- a. El profesor sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
 - b. El profesor sancionado con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, puede postular, al haber transcurrido como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- 6.11. El profesor que en el año fiscal inmediato anterior al que postula obtuvo evaluación de desempeño desfavorable, puede postular a la encargatura en una institución educativa diferente.
 - 6.12. Es nulo el encargo realizado al profesor que no haya aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU.
 - 6.13. En los CEBA que cuente con subdirector designado o titular, la UGEL emitirá resolución de encargo de funciones de dirección en adición a sus funciones de subdirector, sin afectación presupuestal.
 - 6.14. En los CEBA con plaza vacante de subdirector, se encarga el puesto a un profesor previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, quien asume adicionalmente las funciones de dirección en adición a sus funciones de subdirector, percibiendo sólo las asignaciones que correspondan por el encargo de subdirector.
 - 6.15. La constancia de inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú será deseable en la etapa de selección especial, no obstante la prioridad en la adjudicación la tendrá el docente que acredite el dominio de la lengua originaria.
 - 6.16. En caso los postulantes no acrediten el dominio mínimo de la lengua originaria de los estudiantes, el comité usará el rango de prelación establecido en el Anexo 6 de la norma técnica.
 - 6.17. El requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente establecido en el literal b) del numeral 6.3.1 de la norma técnica, queda suspendido en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte del MINEDU. En extremo, es exigible a quienes ya participaron de dicha evaluación.
 - 6.18. Se encuentra prohibido publicar y efectuar encargos en plazas declaradas como excedentes.
 - 6.19. Se encuentra prohibido efectuar encargos sin contar con la autorización presupuestal correspondiente.
 - 6.20. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada por el profesor, será retirado de la evaluación por disposición del Comité, y se dará a conocer en un plazo

no mayor a cinco (05) días al Ministerio Público y a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en la entidad.

6.21. En cualquier estado del proceso, en caso de detectarse falsedad de la información proporcionada por el postulante, la UGEL iniciará las acciones administrativas disciplinarias correspondientes y/o denuncias civiles o penales respectivas. Si se confirma la falses luego de adjudicada una plaza, la UGEL dejará sin efecto dicha adjudicación.

6.22. Las situaciones no contempladas en la actual norma técnica, así como las consultas que las instituciones educativas, UGEL y DRE formulen, son absueltas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) en coordinación con otras dependencias del MINEDU.

Atte.

EL COMITÉ